



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA RECLAMACIÓN
PLANTEADA POR UN PARTICULAR SOBRE
NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE
FACTURACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
A CONSUMIDORES**

15 de abril de 2010

INFORME SOBRE LA RECLAMACION PLANTEADA POR UN PARTICULAR SOBRE NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE FACTURACIÓN A CONSUMIDORES

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE), escrito de 15 de febrero 2010 remitido por el PARTICULAR, por el que solicita indicación de la normativa aplicable, así como mediación para la resolución de la controversia surgida con LA EMPRESA e incoación, en su caso, del correspondiente expediente administrativo sancionador contra la referida empresa, por si hubiera incurrido en algún tipo de responsabilidad.

El PARTICULAR adjunta un escrito de reclamación enviado a LA EMPRESA, en la que se detallan una serie de irregularidades que, a juicio del reclamante, serían imputables a la citada compañía. En concreto, en el citado escrito de reclamación se pone de manifiesto que LA EMPRESA comunicó telefónicamente que no podía efectuar la lectura del contador, por lo cual se pidió que lo leyera por su cuenta y transmitiera el resultado a LA EMPRESA. Asimismo, indica el PARTICULAR que durante los años 2008 y 2009 compareció en las dependencias de LA EMPRESA para denunciar lo que a su juicio eran irregularidades en la lectura de los contadores y en el cobro de las facturas. En las facturas aparecía, sin ninguna otra explicación, que no se había podido proceder a la lectura del contador, y es frente a esta irregularidad de no lectura del contador y de reclamar la lectura vía telefónica, por lo que formula el PARTICULAR la presente reclamación.

Para ello alega, tal y como indica en el escrito de reclamación a LA EMPRESA, que como empresa distribuidora tiene, por un lado, la obligación de llevar a cabo una facturación mensual y, por otro lado, tiene la obligación de leer los contadores bimestralmente, lo cual no está siendo realizado. Al respecto el PARTICULAR pone de manifiesto que para el resto de la Comunidad de Vecinos, LA EMPRESA les ha leído bimestralmente estando todos los equipos de medida en el mismo cuarto de contadores, lo cual le hace sospechar

que el problema puede ser que su contador sea diferente a los otros, y los operarios que envía LA EMPRESA no saben o no cuentan con los medios necesarios para leer ese tipo de contadores.

Asimismo, alega que las irregularidades en la lectura y cobro se remontan a agosto de 2008, año en el que LA EMPRESA emitió en los meses de agosto y octubre, dos facturas por cada uno de esos meses, facturas que fueron abonadas por el PARTICULAR, sin que hasta la fecha haya procedido LA EMPRESA a explicar tal irregularidad y a descontar el sobreprecio pagado.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

1 CUESTIONES PLANTEADAS

PRIMERA.- El artículo 82 sobre *“Facturación del suministro a tarifa y del acceso a las redes”* del Real Decreto 1955/2000 establece que:

1. *“La facturación del suministro a tarifa y del acceso a las redes se efectuará por la empresa distribuidora mensual o bimestralmente, y se llevará a cabo en base a la lectura de los equipos de medida instalados al efecto.*
2. *No obstante, a los consumidores acogidos a las tarifas de suministro 1.0 y 2.0 o las que sustituyan a éstas, podrá facturarse en función de los promedios históricos del año anterior. En tal circunstancia, se notificará el procedimiento al consumidor, quien podrá aceptar este método de facturación. En las facturas se indicará «Consumo estimado». En todo caso, el distribuidor deberá realizar una regularización semestral en base a lecturas reales”.*

Sobre la base de la normativa anterior, el distribuidor está obligado a regularizar, al menos semestralmente, la facturación con lecturas reales. Por lo tanto, LA EMPRESA no estaría incumpliendo sus obligaciones al no realizar lecturas bimestrales, siempre y cuando este método de facturación haya sido aceptado por el consumidor, y se lleven a cabo las regularizaciones semestrales, cuestiones éstas que a juicio de esta Comisión deberían ser comprobadas por la Administración competente.

SEGUNDA.- La Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre sobre *“Periodicidad de la facturación y lectura de las tarifas domésticas”* establece que:

“La facturación de las tarifas de suministro de energía eléctrica social y domésticas (hasta 10 kW de potencia contratada) a partir del 1 de noviembre de 2008 se efectuara por la empresa distribuidora mensualmente llevándose a cabo con base en la lectura bimestral de los equipos de medida instalados al efecto.”

Sobre la base de lo anterior, las empresas distribuidoras tienen la obligación de realizar la facturación mensualmente con base en lecturas bimestrales, si bien la normativa contempla, como se ha visto anteriormente, la posibilidad de realizar lecturas semestrales, siempre y cuando este método de facturación haya sido aceptado por el consumidor, y se lleven a cabo las regularizaciones semestrales.

TERCERA.- A juicio de esta Comisión para el correcto análisis de la reclamación planteada sería necesario que por parte de la Administración competente se recabara una mayor información. En concreto, se entiende necesario disponer de las facturas giradas por LA EMPRESA al citado PARTICULAR.